

**RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA APS/DPC/N° 398-2011**  
La Paz, 04 NOV 2011

**PROCEDIMIENTO PARA LA TRANSFERENCIA DE RECURSOS DEL FONDO DE RENTA UNIVERSAL DE VEJEZ AL FONDO DE VEJEZ PARA, EL FINANCIAMIENTO DEL VALOR ACTUARIAL DE GASTOS FUNERARIOS DE ASEGURADOS MAYORES DE SESENTA (60) AÑOS DE EDAD.**

**VISTOS:**

Dentro del procedimiento de reglamentación respecto a la Transferencia de Recursos del Fondo de Renta Universal de Vejez al Fondo de Vejez, para el financiamiento del Valor Actuarial de Gastos Funerarios de Asegurados mayores de sesenta (60) años de edad, el Informe Técnico INF/APS/DPC/127 2011 de 22 de septiembre de 2011, el Informe Legal APS/DJ/161/2011 de 29 de septiembre de 2011 y demás documentación que se tuvo que ver y convino.

**CONSIDERANDO:**

Que la Constitución Política del Estado promulgada el 07 de febrero de 2009, en su artículo 45, señala que la dirección, control y administración de la seguridad social, corresponde al Estado; la cual se regirá bajo las leyes y los principios de Universalidad, Integralidad, Equidad, Solidaridad, Unidad de Gestión, Economía, Oportunidad, Interculturalidad y Eficacia.

Que el Decreto Supremo N° 29894 de 07 de febrero de 2009, determina la estructura organizativa del Órgano Ejecutivo del Estado Plurinacional de Bolivia, en el marco de lo establecido en la Constitución Política del Estado.

Que conforme el Decreto Supremo N° 0071 de 09 de abril de 2009, se crea la ex Autoridad de Fiscalización y Control Social de Pensiones - AP como una institución que fiscaliza, controla, supervisa y regula la Seguridad Social de largo plazo, considerando la normativa de pensiones, Ley N° 3791 de 28 de noviembre de 2007 de la Renta Universal de Vejez; y sus reglamentos en tanto no contradigan lo dispuesto en la Constitución Política del Estado Plurinacional de Bolivia.

Que de acuerdo al artículo 167 de la Ley N° 065 de 10 de diciembre de 2010 de Pensiones, determina que la Autoridad de Fiscalización y Control Social de Pensiones - AP se denominará en adelante Autoridad de Fiscalización y Control de Pensiones y Seguros - APS y asumirá las atribuciones, competencias, derechos y obligaciones en materia de seguros de la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero - ASFI.

Que el artículo 168 de la Ley de Pensiones establece las funciones y atribuciones asignadas al Organismo de Fiscalización en materia de pensiones y seguros, entre las

Página 1 de 11

que se encuentran, fiscalizar, supervisar, regular, controlar, inspeccionar y sancionar a la Gestora Pública de la Seguridad Social de Largo Plazo, Entidad Pública de Seguros, Entidades Aseguradoras u otras entidades bajo su jurisdicción, de acuerdo a la Ley de Pensiones, Ley de Seguros y los reglamentos correspondientes.

**CONSIDERANDO:**

Que mediante Ley N° 3791 de 28 de noviembre de 2007, se establece la Renta Universal de Vejez (Renta Dignidad), dentro del régimen de Seguridad Social No Contributivo, reglamentado con el Decreto Supremo N° 29400 de 29 de diciembre de 2007, donde se establecen los procedimientos a seguir para el pago de la Renta Dignidad y los Gastos Funerales.

Que el artículo 3 del Decreto Supremo N° 29400 de 29 de diciembre de 2007, expresa que la administración del Fondo de Renta Universal de Vejez y el pago de la Renta Dignidad y Gastos Funerales estará a cargo de la Entidad Gestora.

Que la Ley N° 065 de 10 de diciembre de 2010 de Pensiones (**Ley N° 065**), establece la administración del Sistema Integral de Pensiones, así como las prestaciones y beneficios que otorga a las bolivianas y bolivianos, en sujeción a lo dispuesto en la Constitución Política del Estado, el cual está compuesto por el Régimen Contributivo, Semicontributivo y el No Contributivo.

Que asimismo, el artículo 5 de la Ley N° 065 determina que, dentro del Régimen Contributivo se encuentra el Fondo de Vejez, el cual estará compuesto con los recursos del Saldo Acumulado de los Asegurados, que acceden a la Prestación de Vejez o Prestación Solidaria de Vejez, u originan el derecho a la Pensión por Muerte derivada de éstas; y en el Régimen No Contributivo, el Fondo de la Renta Universal de Vejez, este último creado por el artículo 8 de la Ley N° 3791 de 28 de noviembre de 2007.

Que el párrafo II del artículo 56 de la Ley N° 065 en cuanto a los Gastos Funerales señala lo siguiente: "... II. Cuando los recursos en la Cuenta Personal Previsional de un Asegurado de sesenta (60) años de edad o más no sean suficientes para financiar el valor actuarial de los Gastos Funerarios, la diferencia entre lo que logre financiar el Asegurado y el valor actuarial de los Gastos Funerarios, será cubierto con recursos del Fondo de la Renta Universal de Vejez, siempre y cuando con este financiamiento el Asegurado cumpla requisitos de acceso a la Prestación de Vejez o Prestación Solidaria de Vejez."

Que a su vez el artículo 109 del Decreto Supremo N° 0822 de 16 de marzo de 2011, determina que: "Para la aplicación del párrafo segundo de los Artículos 55 y 56 de la Ley de Pensiones, la diferencia entre lo que logre financiar el Asegurado y el valor

John y Control de Pensiones  
Lic. Ivan O. Rojas Y.  
VPS  
2011

Handwritten signature

John y Control de Pensiones  
Cecilia Ballivián L.  
VPS  
2011

John y Control de Pensiones  
Ronald Huarado G.  
VPS  
2011

John y Control de Pensiones  
Araceli N.  
VPS  
2011

John y Control de Pensiones  
Richard Silva S.  
VPS  
2011

*actuarial de los Gastos Funerarios o Funerales, deberá ser transferida al Fondo de Vejez, del Fondo Colectivo de Riesgos o del Fondo de la Renta Universal de Vejez, según corresponda, una vez notificado el Asegurado con la Declaración de Pensión."*

Que en relación a lo anterior, la Autoridad de Fiscalización y Control de Pensiones y Seguros – APS ha emitido la Resolución Administrativa APS/DPC/DJ/N° 032/2011 de 23 de mayo de 2011, la cual en sus artículos 32 y 49 señala:

Artículo 32.- (TRANSFERENCIA DEL SALDO ACUMULADO)

"...

*III. La transferencia de Saldo Acumulado de las Declaraciones de Pensión notificadas hasta el quince (15) del mes, deberá efectuarse hasta el último día hábil de dicho mes, al valor cuota vigente a la fecha de transferencia."*

Artículo 49.- (TRÁMITES DE GASTOS FUNERARIOS)

"... IV.-

*La transferencia del saldo del valor actuarial del Gasto Funerario del Fondo de Riesgos o del FRUV al Fondo de Vejez, deberá realizarse al momento de transferir el Saldo Acumulado en la CPP del asegurado al Fondo de Vejez, a valor cuota vigente a fecha de transferencia."*

Que de lo expuesto anteriormente, es necesario que la Autoridad de Fiscalización y Control de Pensiones y Seguros – APS, establezca la normativa aplicable para realizar la transferencia de recursos del Fondo de Renta Universal de Vejez al Fondo de Vejez, para aquellos Asegurados mayores de sesenta (60) años de edad que cumplieron los requisitos para acceder a la Pensión de Vejez o Solidaria de Vejez, siempre y cuando el Saldo Acumulado en la Cuenta Personal Previsional del Asegurado no financie el valor actuarial del Gasto Funerario; dentro del marco de su competencia, establecido en los artículos 168 inciso b) y 197 de la Ley N° 065.

**CONSIDERANDO:**

Que mediante Resolución Suprema N° 05411 de 30 de marzo de 2011, el Lic. Iván Orlando Rojas Yanguas, ha sido designado como Director Ejecutivo de la Autoridad de Fiscalización y Control de Pensiones y Seguros – APS.

**POR TANTO:**

**EL DIRECTOR EJECUTIVO DE LA AUTORIDAD DE FISCALIZACIÓN Y CONTROL DE PENSIONES Y SEGUROS - APS, EN USO DE LAS ATRIBUCIONES CONFERIDAS POR LEY,**

**RESUELVE:**

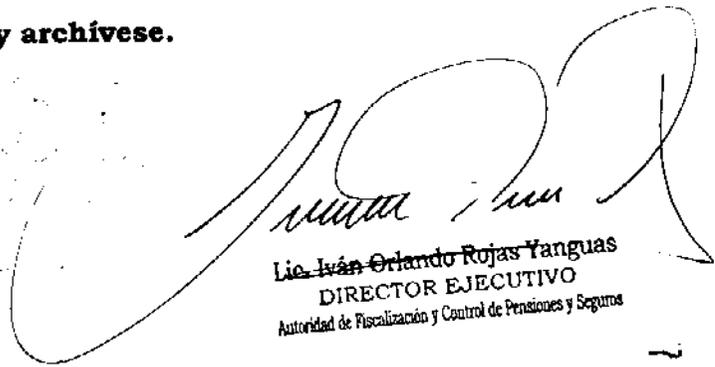
**ÚNICO.- I.** Se aprueba el "Procedimiento para la Transferencia de Recursos del Fondo de Renta Universal de Vejez al Fondo de Vejez, para el financiamiento del Valor Actuarial de Gastos Funerarios de Asegurados mayores de sesenta (60) años de edad" en Anexo 1 y las siguientes Estructuras de información detalladas a continuación, que forman parte inseparable de la presente Resolución Administrativa.

Anexo 2.- Estructura para el Emparejamiento de Datos de los Asegurados con la Base de Datos de Beneficiarios de la Renta Dignidad y Gastos Funerales.

Anexo 3.- Estructura de Solicitud de Desembolso del Fondo de la Renta Universal de Vejez.

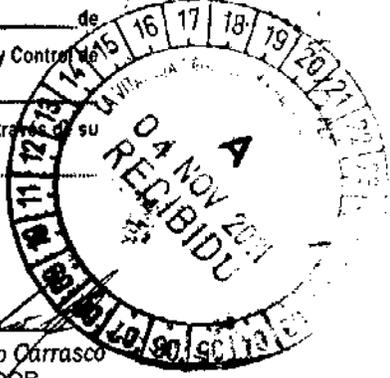
**II.** La Dirección de Prestaciones Contributivas de la Autoridad de Fiscalización y Control de Pensiones y Seguros - APS queda encargada de la ejecución y control del cumplimiento de la presente Resolución Administrativa.

**Regístrese, notifíquese y archívese.**

  
 Lic. Iván Orlando Rojas Yanguas  
 DIRECTOR EJECUTIVO  
 Autoridad de Fiscalización y Control de Pensiones y Seguros

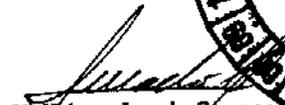
**AUTORIDAD DE FISCALIZACIÓN Y CONTROL DE PENSIONES Y SEGUROS - APS**

En la Ciudad de LA PAZ a Horas 12:12 del día 04 de NOVIEMBRE de 2011 notifiqué con RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N° 398-2011 de fecha 04-NOV-2011 emitida por la Autoridad de Fiscalización y Control de Pensiones y Seguros a ASOCIACIÓN ACCIDENTAL LA VITALICIA BISA SAEI a través de su REPRESENTANTE LEGAL



7906 11 NOV -4 1747

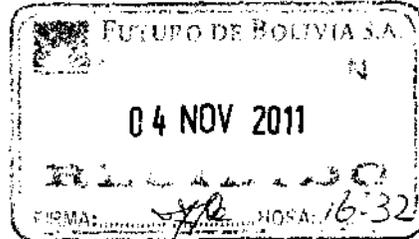
IRY/ ACR/RSP/CBL/RSG/JMQ/RHG/JAN.

  
 H. Nelson Jurado Carrasco  
 NOTIFICADOR  
 Autoridad de Fiscalización y Control de Pensiones y Seguros - APS



**AUTORIDAD DE FISCALIZACIÓN Y CONTROL  
DE PENSIONES Y SEGUROS - APS**

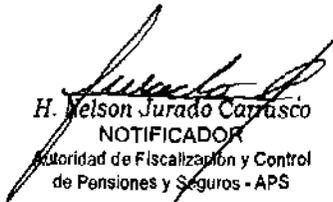
En la Ciudad de LA PAZ a Horas 16:32 del día 04-  
NOVIEMBRE de 2011 notifiqué con RESOLUCIÓN  
ADMINISTRATIVA N.º 398-2011- de  
fecha 04-NOV-2011 emitida por la Autoridad de Fiscalización y Control de  
Pensiones y Seguros a FUTURO DE BOLIVIA S.A. AFP  
a través de su  
REPRESENTANTE LEGAL



**AUTORIDAD DE FISCALIZACIÓN Y CONTROL  
DE PENSIONES Y SEGUROS - APS**

En la Ciudad de LA PAZ a Horas 17:00 del día 04-  
NOVIEMBRE de 2011 notifiqué con RESOLUCIÓN  
ADMINISTRATIVA N.º 398-2011- de  
fecha 04-NOV-2011 emitida por la Autoridad de Fiscalización y Control de  
Pensiones y Seguros a BBVA PREVISIÓN - AFP - S.A.  
a través de su  
REPRESENTANTE LEGAL



  
H. Nelson Jurado Carrasco  
NOTIFICADOR  
Autoridad de Fiscalización y Control  
de Pensiones y Seguros - APS

**ANEXO 1**

**PROCEDIMIENTO PARA LA TRANSFERENCIA DE RECURSOS DEL FONDO DE RENTA UNIVERSAL DE VEJEZ AL FONDO DE VEJEZ PARA, EL FINANCIAMIENTO DEL VALOR ACTUARIAL DE GASTOS FUNERARIOS DE ASEGURADOS MAYORES DE SESENTA (60) AÑOS DE EDAD.**

**CAPÍTULO I  
DISPOSICIONES GENERALES**

**ARTÍCULO 1 (OBJETO).** El presente procedimiento tiene por objeto establecer los pasos que deben seguir las Administradoras de Fondos de Pensiones (AFP), para solicitar a la Entidad Gestora de la Renta Dignidad (EG-RD), los recursos del Fondo de Renta Universal de Vejez (FRUV) para aquellas Solicitudes de Pensión de Vejez o Solidaria de Vejez, presentadas a partir de la promulgación de la ley de Pensiones N° 065 correspondientes a Asegurados mayores de sesenta (60) años de edad, cuyo Saldo Acumulado no financie el valor actuarial del Gasto Funerario.

Asimismo, establecer el procedimiento que debe seguir la EG-RD para el desembolso de recursos del FRUV en la cuenta bancaria designada por la AFP.

**ARTÍCULO 2 (VALOR ACTUARIAL DEL GASTO FUNERARIO).** Siguiendo lo establecido por la Resolución Administrativa SPVS-P N° 132/2003 de 07 de marzo de 2003, las AFP deberán calcular el monto de Valor Actuarial del Gasto Funerario (VAGF) para las Solicitudes de Pensión de Vejez o Solidaria de Vejez de Asegurados mayores de sesenta (60) años de edad cuyo Saldo Acumulado no financie el valor actuarial del Gasto Funerario, multiplicando el Capital Necesario Unitario de Gastos Funerarios por Bs1.800,00 (UN MIL OCHOCIENTOS 100/00 BOLIVIANOS) a la fecha de Solicitud de Pensión de Vejez o Solidaria de Vejez.

La diferencia entre lo que logre financiar el Asegurado y el VAGF, deberá ser convertida en cuotas al Valor Cuota de la Fecha de Solicitud de Pensión de Vejez o Solidaria de Vejez.

**ARTÍCULO 3 (DESIGNACIÓN DE CUENTA BANCARIA).** La AFP deberá designar una cuenta bancaria específica con el objeto de realizar el registro contable de los recursos desembolsados por la EG-RD, correspondiente al financiamiento del Valor Actuarial necesario de los Gastos Funerarios de Asegurados mayores de sesenta (60) años de edad.

**CAPÍTULO II**  
**DE LA IDENTIFICACIÓN DE ASEGURADOS CON SOLICITUD DE PENSIÓN DE VEJEZ O SOLIDARIA DE VEJEZ MAYORES DE 60 AÑOS DE EDAD.**

**ARTÍCULO 4 (IDENTIFICACIÓN DE ASEGURADOS MAYORES DE 60 AÑOS DE EDAD).** I. Una vez notificada la presente Resolución Administrativa, la AFP deberá identificar a todos los Asegurados con Solicitudes de Pensión de Vejez o Solidaria de Vejez suscritas a partir de la promulgación de la Ley de Pensiones N° 065 mayores de sesenta (60) años de edad, cuyo Saldo Acumulado no financie el VAGF y cuenten con la Declaratoria de Pensión suscrita por el Asegurado.

II. Hasta el día quince (15) de cada mes, y de forma consecutiva una vez al mes, la AFP deberá contar con la información consolidada de todas las Solicitudes de Pensión de Vejez o Solidaria de Vejez que tengan la Declaratoria de Pensión debidamente suscrita por el Asegurado mayor de sesenta (60) años de edad y cuyo Saldo Acumulado no financie el VAGF.

**ARTÍCULO 5 (ASIGNACIÓN DEL NÚMERO ÚNICO DE BENEFICIARIO - NUB).** I. Hasta el día dieciséis (16) de cada mes, la AFP deberá remitir a la Autoridad de Fiscalización y Control de Pensiones y Seguros (APS) la información de los Asegurados con Declaratoria de Pensión de Vejez o Solidaria de Vejez suscrita, mediante las Estructuras para el Emparejamiento de Datos de los Asegurados con la Base de Datos de Beneficiarios de la Renta Dignidad y Gastos Funerales detallado en el **Anexo 2**, adjuntando la fotocopia legible del documento de identidad de cada Asegurado, para la asignación del NUB correspondiente. La APS no asignará el NUB a ningún Asegurado cuya fotocopia de documento de identidad no hubiera sido remitida por la AFP.

II. Hasta el día veinticuatro (24) del mismo mes, la APS remitirá a cada AFP la asignación de los NUB para los Asegurados solicitados mediante la estructura adjunta en el Anexo 2.

**ARTÍCULO 6 (SOLICITUD DE RECURSOS DEL FRUV A LA EG-RD).** I. En el plazo de un (1) día hábil administrativo de recibida la información del NUB, la AFP solicitará a la EG-RD el número de cuotas requeridas para cada Asegurado que no financie el VAGF, mediante la Estructura de Solicitud de Desembolso del Fondo de la Renta Universal de Vejez establecida en el **Anexo 3**.

II. La nota de solicitud de la AFP a la EG-RD deberá especificar de forma inequívoca, el nombre de la entidad financiera y el número de cuenta bancaria a la que se deberá realizar el desembolso de los recursos del FRUV.

**ARTÍCULO 7 (DESEMBOLSO DE RECURSOS DEL FRUV).** Una vez recibida la solicitud de la AFP, la EG-RD hasta el penúltimo día hábil administrativo de cada

mes, deberá desembolsar en la cuenta bancaria designada por la AFP, el monto solicitado en bolivianos, resultado de la multiplicación del número de cuotas por el Valor Cuota vigente de cada AFP a la fecha de desembolso: para cuyo efecto remitirá la información mediante estructura de desembolso del FRUV establecida en el Anexo 3.

**ARTÍCULO 8 (TRANSFERENCIA DE CUOTAS AL FONDO DE VEJEZ).** El último día hábil administrativo de cada mes, la AFP transferirá al Fondo de Vejez el monto desembolsado por la EG-RD en cuotas al Valor Cuota vigente a la fecha de transferencia.

**CAPÍTULO III  
RESPONSABILIDADES DE LAS ENTIDADES INVOLUCRADAS  
EN EL PRESENTE PROCEDIMIENTO.**

**ARTÍCULO 9 (RESPONSABILIDADES DE LA AFP).** I. Solicitar a la EG-RD en el plazo establecido los recursos necesarios para cubrir la diferencia del VAGF de los Asegurados con NUB mayores de sesenta (60) años de edad, siempre y cuando hayan cumplido con los requisitos para acceder a la Pensión de Vejez o Solidaria de Vejez y cuenten con la Declaratoria de Pensión suscrita por el Asegurado.

II. Verificar que el financiamiento solicitado al FRUV, para cubrir el VAGF de los Asegurados que hayan cumplido los requisitos para acceder a la Pensión de Vejez o Solidaria de Vejez, sea el correcto.

III. Llevar un registro detallado de todos los desembolsos efectivizados, el cual deberá encontrarse a disposición de esta Autoridad cuando esta lo requiera.

**ARTÍCULO 10 (RESPONSABILIDADES DE LA EG-RD).** I. Desembolsar hasta el penúltimo día hábil administrativo de cada mes a la cuenta de la AFP, los recursos solicitados para el financiamiento de los Gastos Funerarios de Asegurados comprendidos en las estructuras de información (Anexo 3).

II. La EG-RD no efectuará la validación de los montos solicitados por las AFP, siendo responsabilidad de esta última.

III. Coordinar oportunamente con las AFP todos los aspectos relacionados para la correcta transferencia de recursos del FRUV.

IV. Establecer controles para el bloqueo de Gastos Funerarios del FRUV para aquellos Asegurados mayores de sesenta (60) años de edad, que fueron beneficiados con parte del financiamiento del VAGF.

**CAPITULO IV  
DISPOSICIONES COMUNES**

**ARTÍCULO 11 (PLAZOS).** Si alguno de los plazos citados en el presente procedimiento venciera en día sábado, domingo o feriado, este se aplazará al día siguiente hábil administrativo.

**ARTÍCULO 12 (ESTRUCTURAS DE INFORMACIÓN).** I. Las Estructuras detalladas en los Anexos 2 y 3, son de uso obligatorio de las AFP y el EG-RD según corresponda, en cuanto a la remisión de información requerida para la transferencia de recursos del FRUV.

II. Las entidades involucradas en el presente procedimiento, deberán remitir la información respectiva en medio de almacenamiento óptico y deberá ser entregado en el destino que corresponda mediante nota oficial.

III. El contenido de la información remitida en los archivos es de plena responsabilidad de la AFP.



## ANEXO 2

### Estructura para el Emparejamiento de Datos de los Asegurados con la Base de Datos de Beneficiarios de la Renta Dignidad y Gastos Funerales.

Los archivos deberán ser nombrados de la siguiente forma:

Envío AFP : **XXAAMM.GFA**  
Respuesta APS : **XXAAMM.RES**

Donde XX es el código de AFP (01 Futuro de Bolivia; 02 BBVA Previsión), AA es el año y MM es el mes de envío del archivo a la Autoridad de Fiscalización y Control de Pensiones y Seguros - APS.

La definición de campos es la siguiente:

Nro.	CAMPO	FORMATO	LONGITUD	DESCRIPCIÓN DEL CAMPO	DESCRIPCIÓN DEL DOMINIO
1	CORRELATIVO	Número Entero	6	Número entero para el control de la cantidad de registros en el archivo.	
2	NUB	Caracter	9	- Vacío en el envío de la AFP - Número Único de Beneficiario para el Asegurado, en la respuesta de la APS.	Rellenado con ceros a la izquierda
3	CUA	Caracter	9	Código Único del Asegurado	
4	TIPO_ID	Caracter	1	Tipo de documento de identidad	I: Cédula de Identidad R: Registro Único Nacional
5	NUM_ID	Caracter	13	Número de documento de identidad	Rellenado con ceros a la izquierda
6	PRIMER_APELLIDO	Caracter	20		
7	SEGUNDO_APELLIDO	Caracter	20		
8	APELLIDO_CASADA	Caracter	20		
9	PRIMER_NOMBRE	Caracter	20		
10	SEGUNDO_NOMBRE	Caracter	20		
11	FECHA_NACIMIENTO	Caracter	8		AAAAMMDD

Los archivos deberán tener las siguientes características:

Formato de archivo	ASCII
Delimitador de campo	Barra Vertical ( )
Calificador de texto	Ninguno
Fin de línea	CR + LF
Fin de archivo	EOF

### ANEXO 3

#### Estructura de Solicitud de Desembolso del FRUV para el financiamiento de Gastos Funerarios del Fondo de Vejez.

Los archivos deberán ser nombrados de la siguiente forma:

Envío AFP : **XXAAMM.GFE**  
Respuesta EG-RD: **XXAAMM.GFR**

Donde XX es el código de AFP (01 Futuro de Bolivia; 02 BBVA Previsión), AA es el año y MM es el mes de envío del archivo a la Entidad Gestora de la Renta Dignidad y Gastos Funerarios (EG-RD).

La definición de campos es la siguiente:

Nro.	CAMPO	FORMATO	LONGITUD	DESCRIPCIÓN DEL CAMPO	DESCRIPCIÓN DEL DOMINIO
1	CORRELATIVO	Número Entero	6	Número entero para el control de la cantidad de registros en el archivo.	
2	NUB	Caracter	9	Número Único de Beneficiario para el Asegurado, registrado en la respuesta de la APS	Rellenado con ceros a la izquierda
3	CUA	Caracter	9	Código Único del Asegurado	
4	TIPO ID	Caracter	1	Tipo de documento de Identidad.	I: Cédula de Identidad R: Registro Único Nacional
5	NUM_ID	Caracter	13	Número de documento de identidad.	Rellenado con ceros a la izquierda
6	PRIMER_APELLIDO	Caracter	20		
7	SEGUNDO_APELLIDO	Caracter	20		
	APELLIDO CASADA	Caracter	20		
9	PRIMER_NOMBRE	Caracter	20		
	SEGUNDO_NOMBRE	Caracter	20		
10	FECHA_NACIMIENTO	Caracter	8		AAAAMMDD
11	FECHA_SOLICITUD	Caracter	8	Fecha de presentación de la solicitud de pensión.	AAAAMMDD
13	NÚMERO_CUOTAS	Número Decimal	15 (5,10)	Financiamiento solicitado al FRUV, expresado en número de cuotas.	
14	VALOR_CUOTA	Número Decimal	15 (5,10)	Valor Cuota vigente al día de desembolso por parte de la EG-RD.	
15	MONTO_DES	Número Decimal	15 (5,10)	Monto desembolsado por la EG-RD, expresado en Bolivianos	

Los campos 1-13 serán utilizados en los archivos XXAAMM.GFE.  
Los campos 1-15 serán utilizados en los archivos XXAAMM.GFR.

Los archivos deberán tener las siguientes características:

Formato de archivo	ASCII
Delimitador de campo	Barra Vertical ( )
Calificador de texto	Ninguno
Fin de línea	CR + LF
Fin de archivo	EOF

